

Decreto por el que se regula la organización de la Orientación Académica, Educativa y Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El Tratado Internacional de los Derechos del Niño, en la Convención del 20 de noviembre de 1989, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas establece que los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación, la implantación de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, el desarrollo en sus distintas formas de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, así como hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales teniendo acceso a ellas.

Por su parte, la Resolución del Consejo de las Naciones Unidas y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 21 de noviembre de 2008, define la orientación como un proceso continuo que permite a los ciudadanos, a cualquier edad y a lo largo de su vida, determinar sus capacidades, sus competencias y sus intereses, tomar decisiones en materia de educación, formación y empleo y gestionar el recorrido de su vida personal.

Impulsados por los estados miembros de Naciones Unidas los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2020- 2030, reconocen estos mismos derechos y promueven que las políticas educativas de los países, garanticen una educación inclusiva, equitativa y de calidad en la que el trabajo cooperativo entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, la preocupación por la perspectiva de género y el respeto a las diferencias individuales sean las señas de identidad, que permitan desarrollar oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, el logro de metas como son la educación primaria y secundaria universal, el acceso igualitario a la educación técnica, profesional y superior, garantizando la adecuadas transiciones y el asesoramiento para ello.

En ámbito nacional, la Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 14 la igualdad de todas las personas ante la Ley, y en el artículo 27.1, el derecho a la educación. En este sentido, la orientación académica, educativa y profesional se convierte en garante de calidad en el ejercicio de dicho derecho, quedando refrendado en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación que establece en su artículo primero el derecho a una educación básica y a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, y a recibir orientación educativa y profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, entre los cuales se encuentra la orientación académica, educativa y profesional con perspectiva de género e inclusiva, como un derecho básico del alumnado.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, reconoce como factor de calidad del sistema educativo la orientación educativa y

profesional, con la finalidad de contribuir a la educación integral del alumnado a través de la personalización del proceso educativo. Del mismo modo, establece que el Consejo de Gobierno regulará el funcionamiento de la orientación en lo referido a la organización interna de la misma, las estructuras y responsables, la integración con las actividades de apoyo, la cooperación con otras actuaciones de asesoramiento y la colaboración con el entorno para obtener la mejor atención educativa.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, reconoce el valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo como medio para educar para la convivencia, siendo un aspecto relevante dentro de los ámbitos de actuación de la labor orientadora.

El Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad de Castilla-La Mancha, concreta el marco regulador que garantiza una educación inclusiva para todo el alumnado en la región.

El presente decreto incluye el enfoque de derechos de la infancia, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación y a la orientación, introduciendo en los ámbitos de actuación de la labor orientadora, aspectos claves, que llevan al sistema educativo a adaptarse a las exigencias de una sociedad dinámica y cambiante.

Introduce aspectos enriquecedores en relación al modelo de orientación de la comunidad incluyendo la orientación académica como complemento de la orientación educativa y profesional del alumnado, contemplando la orientación como derecho básico y como elemento que forma parte de la propia acción formativa y de la función docente, desarrollándose desde distintos ámbitos de actuación y con la intervención de diferentes estructuras conectadas y coordinadas entre sí.

Se incorpora dentro de la labor orientadora y en el desarrollo de sus ámbitos de actuación, un enfoque de igualdad de género y de coeducación, fomentando en todas las etapas educativas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo sexual, introduciendo en la orientación educativa y profesional del alumnado una perspectiva inclusiva y no sexista.

Contribuye también a la importancia de atender al desarrollo sostenible, incluyendo desde el ámbito del desarrollo de la acción tutorial, la necesidad de contribuir a desarrollar valores de respeto hacia los seres vivos, derecho de los

animales y el medio ambiente. Del mismo modo, se incide en el fomento de hábitos saludables, especialmente en la eliminación de las situaciones de riesgo derivados de la inadecuada utilización de tecnologías de la información.

Se profundiza en un modelo de orientación abierto al entorno, incidiendo en la mejora de la convivencia democrática, a través de la participación de la comunidad educativa y la planificación de procesos de transición y acogida, para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Resaltar que el decreto adopta un enfoque de la labor orientadora inclusiva, con objeto de ofrecer oportunidades de éxito a todo el alumnado, resaltando la necesaria coordinación e intervención transversal, así como la responsabilidad de los diferentes profesionales y estructuras de asesoramiento desde un modelo contextual y colaborativo. Se pasa por tanto de un modelo que definía niveles jerárquicos en el desarrollo de la labor orientadora, a un modelo de red donde las estructuras de la orientación se configuran a través de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa para desarrollar la labor orientadora de forma coordinada e interdisciplinar.

Los equipos de atención educativa lejos de identificarse como estructuras especializadas, se convierten, junto a los centros de educación especial, en estructuras de asesoramiento y apoyo a toda la comunidad educativa, con objeto de disponer de una intervención **interdisciplinar y coordinada, con los Equipos de Orientación y Apoyo y Departamentos de orientación de los centros educativos y el resto de estructuras que conforman la red.** En este sentido, el decreto se alinea y articula como marco canalizador de la normativa que, en materia de educación inclusiva, es aprobada en nuestra comunidad autónoma al impulsar la creación de una red de mejora de la calidad educativa.

Se establece, por último, la necesidad de disponer del Plan General de Actuación Anual, entendido como el marco de referencia para establecer prioridades, líneas estratégicas y objetivos anuales. Se impulsan los Equipos de coordinación de los profesionales de la orientación educativa e intervención socioeducativa en el desarrollo de la labor orientadora, para garantizar la coherencia regional, provincial y entre zonas educativas, como mejora del desarrollo de la labor orientadora y la consecución de las prioridades, líneas estratégicas y objetivos anuales que se establezcan.

De acuerdo con estos supuestos de base, el presente decreto se estructura en cuatro capítulos en los que se define la orientación académica, educativa y

profesional; los ámbitos de actuación; las estructuras y funcionamiento de la orientación como derecho del alumnado y la valoración de su impacto en la educación equitativa, inclusiva y de calidad en Castilla-La Mancha.

Con la aprobación de esta norma se da cumplimiento a los principios de buena regulación normativa previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por un lado, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, dado que esta iniciativa se justifica en la necesidad de adecuar la regulación de la orientación a las modificaciones que en esta materia se han introducido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de la nueva estructura y funcionamiento de la Orientación académica, educativa y profesional en Castilla-La Mancha.

La regulación propuesta se ajusta igualmente al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se intenta cubrir. No existe otra alternativa regulatoria que el decreto de consejo de gobierno. La seguridad jurídica queda garantizada, puesto que la norma propuesta guarda la necesaria coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. La presente disposición de carácter general se ha sometido a los trámites de consulta pública y proceso participativo, posibilitando el acceso del conjunto de la ciudadanía al texto propuesto y facilitando su participación activa en la elaboración de la norma, todo ello en atención al principio de transparencia. Respecto al principio de eficiencia, con la aprobación de la norma no se crean cargas administrativas innecesarias, ni se originan ingresos o recursos nuevos, de manera que no da lugar a carga económica para la ciudadanía.

En la elaboración de la norma han intervenido la Mesa Sectorial de Educación no universitaria y el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del XXXXX, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto regular la organización de la orientación académica, educativa y profesional, estableciendo los principios, ámbitos de actuación y estructuras, que favorezcan el desarrollo de un modelo de orientación y educación equitativa, inclusiva y de calidad, desde un enfoque de trabajo colaborativo, la perspectiva de género y la coeducación, y el respeto a las diferencias individuales en el sistema educativo de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente decreto es de aplicación en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en los que se imparten las enseñanzas no universitarias en

la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Principios de la orientación académica, educativa y profesional.

1. La orientación académica, educativa y profesional es un derecho. Forma parte de la acción educativa y de la función docente. Se desarrolla a través de los documentos programáticos del centro y del desarrollo curricular, para contribuir a la calidad y mejora del sistema educativo.
2. Los principios sobre los que se basa la orientación académica, educativa y profesional en Castilla-La Mancha son:
 - a) Principio de continuidad. Se desarrolla a lo largo de toda la vida y por tanto debe estar presente en todas las etapas educativas favoreciendo los procesos de toma de decisiones y posibilitando la transición adecuada entre las diversas etapas y enseñanzas, así como, entre éstas y el mundo laboral.
 - b) Principio de prevención. Supone anticiparse a la aparición de barreras para la presencia, participación y aprendizaje del alumnado y la promoción de la convivencia basada en valores de equidad, igualdad, respeto a la diferencia, diálogo, solidaridad, tolerancia y justicia propios de una sociedad inclusiva y democrática.
 - c) Principio de personalización del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación: constituye un proceso continuo de atención personalizada desde la accesibilidad universal y el diseño para todos teniendo en cuenta las características individuales, familiares y sociales del alumnado, así como del contexto socio-educativo.
 - d) Principio de sistematización y planificación. Responderá a procesos de intervención planificados que se integran en el proceso educativo a través de diferentes ámbitos de actuación, niveles educativos y la intervención de estructuras que se complementan y se interrelacionan entre sí.
 - e) Principio de intervención socio comunitaria. Se desarrollará mediante actuaciones de asesoramiento, colaboración, ayuda y consulta entre diferentes estructuras, servicios y profesionales del ámbito educativo con el apoyo de otras administraciones, servicios, entidades y agentes de apoyo externo.
 - f) Principio de innovación educativa y digitalización de la enseñanza: la acción orientadora se sustentará en la fundamentación teórica, la innovación educativa, la actualización científica, tecnológica y pedagógica, el desarrollo de la competencia digital en los procesos de enseñanza aprendizaje, así como en el rigor en la aplicación de los programas y actuaciones a desarrollar.

CAPÍTULO II

Ámbitos de actuación de la orientación académica, educativa y profesional

Artículo 4. Definición de los ámbitos de actuación de la orientación académica,

educativa y profesional

1. La orientación académica, educativa y profesional comprende el conjunto de actuaciones e intervenciones educativas planificadas en los siguientes ámbitos:

- a) La acción tutorial.
- b) Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje desde un enfoque inclusivo.
- c) Prevención del absentismo, fracaso y abandono educativo temprano.
- d) Mejora de la Convivencia a través de la participación activa de la comunidad educativa.
- e) Coeducación y respeto a la diversidad afectivo- sexual.
- f) Orientación en la toma de decisiones para el desarrollo académico, educativo y profesional.
- g) Transición entre etapas y procesos de acogida a los diferentes integrantes de la Comunidad Educativa.
- h) Relaciones con el entorno y coordinación con otras estructuras, servicios, entidades e instituciones.
- i) Procesos de innovación, desarrollo tecnológico e investigación.
- j) Apoyo y asesoramiento al equipo directivo, órganos de gobierno y coordinación docente

2. El Equipo Directivo, junto con el responsable de orientación, serán los encargados de la elaboración, seguimiento y evaluación de las actuaciones y medidas adoptadas para el desarrollo de los distintos ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional

3. Los diferentes planes, actuaciones y procedimientos mediante los que se desarrollan los distintos ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional, tendrán como referencia lo establecido en el Proyecto Educativo del Centro y tendrán su correspondiente concreción en los documentos programáticos del mismo, en todas las enseñanzas no universitarias. Al finalizar el curso académico se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de los diferentes planes, programas y actuaciones previstos para cada uno de los ámbitos, incorporando las conclusiones de dicha valoración en los documentos programáticos del centro.

Artículo 5. Desarrollo de la acción tutorial

1. Las actuaciones en el ámbito de la acción tutorial irán dirigidas a:

- a) Facilitar la inclusión y la participación de todo el alumnado en su aula, en la dinámica del centro y en su entorno socioeducativo.
- b) Contribuir a la individualización y personalización de los procesos de enseñanza, aprendizaje.
- c) Fomentar el desarrollo de estrategias, planificación y hábitos de estudio, así como al desarrollo de la autoevaluación sobre los propios procesos de enseñanza- aprendizaje.
- d) Desarrollar actitudes positivas hacia sí mismos, fomentar la autoestima y el comportamiento responsable y autónomo en el

conjunto del alumnado.

- e) Desarrollar habilidades sociales, de resolución de conflictos, de cooperación y de comunicación.
 - f) Sensibilizar y fomentar en el conjunto del alumnado actitudes de tolerancia, solidaridad, prevención del acoso y ciberacoso escolar, así como la prevención de la violencia de género y el respeto a las diferentes identidades y orientaciones sexuales.
 - g) Fomentar hábitos de vida saludable, la educación afectivo-sexual, el uso seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación, la prevención de conductas de riesgo y la gestión responsable del ocio y el tiempo libre.
 - h) Contribuir a la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos, los derechos de los animales, el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
 - i) Favorecer la toma de decisiones y la orientación académica y profesional desde la perspectiva de género.
 - j) Fomentar el desarrollo de las inquietudes culturales e intelectuales.
 - k) Favorecer la coordinación y colaboración con las familias a nivel individual y grupal.
 - l) Garantizar la coherencia educativa y la coordinación del responsable de la tutoría con el Equipo Docente que interviene en el grupo.
 - m) Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.
2. En el desarrollo de estas actuaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) La tutoría en colaboración con las familias, es función de todo el profesorado, que deben realizar de forma coordinada con los profesionales de la orientación, de acuerdo con los criterios fijados por el claustro y las medidas recogidas en el Proyecto Educativo del centro.
 - b) Desde el Equipo de Orientación y Apoyo o el Departamento de Orientación, se elaborará una propuesta de actuaciones que recoja las aportaciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Claustro y el Consejo Escolar.
 - c) En todas las enseñanzas educativas, la acción tutorial se convierte en el eje principal de atención personalizada y se desarrollará de manera transversal integrándose en el trabajo diario.
 - d) Tendrá un desarrollo diferenciado por etapas y niveles educativos, a través de las líneas de acción tutorial y con acciones dirigidas al alumnado, familias y profesorado.
 - e) La planificación, coordinación y evaluación de las actuaciones contempladas en la acción tutorial se realizará en los momentos y espacios que Jefatura de Estudios determine.

- f) La Consejería con competencias en materia de educación establecerá las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la acción tutorial en las distintas etapas educativas.

Artículo 6. Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje desde un enfoque inclusivo.

1. Será objetivo de toda actuación y en todas las etapas educativas la detección de barreras al aprendizaje y la contribución a la organización y diseño accesible de todos los elementos del proceso de enseñanza, aprendizaje, de forma que resulte lo más ajustado posible a las potencialidades del alumnado, desde una perspectiva inclusiva y personalizada.
2. La adopción de las actuaciones y medidas de inclusión educativa a nivel de centro, aula, individualizadas y extraordinarias, se realizarán a través del Equipo Docente, responsable de tutoría y otros profesionales, con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo o Departamento de Orientación y si procede, el resto de estructuras que conforman la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa

Artículo 7. Prevención del absentismo, fracaso y abandono educativo temprano.

1. Los centros educativos, en coordinación con los diferentes sectores de la comunidad educativa, establecerán procesos de identificación de barreras presentes en el contexto educativo, familiar y socio comunitario que permitan detectar de forma preventiva, situaciones de riesgo de absentismo, fracaso y abandono educativo temprano.
2. Una vez identificado el alumnado vulnerable de absentismo, fracaso y abandono educativo temprano, los centros educativos desarrollarán actuaciones y medidas que puedan dar respuesta a las diferentes situaciones y circunstancias del alumnado en el entorno educativo.
3. Se consideran actuaciones y medidas que favorecen la prevención del absentismo, fracaso y abandono educativo temprano:
 - a) Proyectos de centro que garanticen que todo el alumnado tenga posibilidades de sentirse reconocido, apreciado y que forma parte de la comunidad educativa.
 - b) Medidas que fomenten la motivación e implicación del alumnado en su proceso educativo y formativo.
 - c) Coordinación periódica y sistematizada con los distintos profesionales que intervengan con el alumnado.
 - d) La orientación a las familias y el acuerdo de pautas que contribuyan a mejorar el desarrollo personal, intelectual, académico social y emocional de sus hijos e hijas.
 - e) Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.

4. Para el desarrollo de estas actuaciones se podrán incluir aquellas medidas y programas que establezca la Consejería con competencias en educación y aquellas que se desarrollen en el marco de la colaboración interinstitucional.

Artículo 8. Mejora de la Convivencia a través de la participación de la comunidad educativa.

1. Los centros educativos regularán la convivencia, a través de las normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento de centro y de aula, así como mediante la elaboración de los respectivos Planes de Convivencia en el marco del desarrollo del Proyecto Educativo.
2. El plan de convivencia recogerá todas las actividades que se programan con el fin de fomentar un buen clima escolar, incluyendo la mediación, la prevención y resolución dialógica de conflictos y las medidas correctoras entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, así como la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las vías de participación de los diferentes agentes que conforman la comunidad educativa.
3. Los Equipos Directivos impulsarán de forma prioritaria la colaboración de las familias creando vías de participación activa que permitan su información, asesoramiento e implicación en la vida del centro educativo en un clima de respeto y apoyo mutuo.
4. Para desarrollar este ámbito de la orientación, los centros educativos tendrán en cuenta las siguientes actuaciones y medidas:
 - a) Desarrollo de programas, protocolos y actuaciones para la prevención, detección, intervención y resolución positiva de conflictos, así como, de mejora de las relaciones interpersonales.
 - b) Planificación y desarrollo de actuaciones de prevención e intervención ante cualquier forma de maltrato con el fin de ayudar al alumnado a reconocer manifestaciones de abuso y violencia, acoso escolar, ciberacoso o discriminación y actuar frente a ellas en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - c) Medidas para favorecer la mejora de la convivencia entre las que se podrá incluir, entre otras, el desarrollo de tutorías individualizadas, así como medidas organizativas y metodológicas, además de actividades dirigidas a la comunidad educativa con objeto de favorecer el sentimiento conjunto de pertenencia a la misma.
 - d) Espacios de encuentro de los distintos órganos de participación en el centro, tales como la convocatoria de la Junta de Delegados y Delegadas de clase y dinamización de la creación de reuniones, asambleas, comisiones mixtas de trabajo, asociaciones o cuantas fomenten la colaboración de la comunidad educativa.
 - e) Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.

5. Del mismo modo, los centros educativos podrán fomentar planes de formación y participación de las familias que faciliten la comunicación, los procesos de asesoramiento y el trabajo colaborativo con los centros educativos.
6. En función de las necesidades de los centros en materia de convivencia, la Consejería con competencias en materia de educación podrá reforzar y establecer estructuras de centro para favorecer la adecuada gestión y mejora de la convivencia estableciendo fórmulas para el reconocimiento de los miembros de la comunidad educativa que participen activamente en la vida del centro y en la resolución positiva de conflictos.
7. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá los requisitos y funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección en el desarrollo de este ámbito de la labor orientadora desarrollándolas en coordinación con el resto de estructuras de la orientación académica, educativa y profesional.

Artículo 9. Coeducación.

1. Con objeto de desarrollar el principio de coeducación en todas las etapas educativas, los centros educativos sostenidos con fondos públicos a través de la concreción curricular y de las líneas de actuación en los que se desarrollan el proyecto educativo, la programación general anual, los planes de igualdad y prevención de la violencia de género, de convivencia, orientación y tutoría incorporarán:
 - a) Medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres además de actitudes de respeto a la diversidad afectivo- sexual y familiar adaptada al nivel madurativo, para prevenir cualquier tipo de violencia o discriminación por razón de género, identidad u orientación sexual.
 - b) Actuaciones que permitan visibilizar el papel silenciado de las mujeres en la historia, la ciencia y la sociedad, el fomento de lenguajes no sexistas, así como la identificación de situaciones de discriminación y violencia, que se asienten en la desigualdad y la intolerancia.
 - c) Mecanismos para comunicar a la administración educativa aquellos currículos, libros de texto y demás materiales educativos que contengan estereotipos sexistas o discriminatorios y no fomenten el igual valor de mujeres y hombres.
 - d) Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.
2. En el desarrollo de estas actuaciones se incluirán aquellas medidas y programas que establezca la Consejería con competencias en educación y aquellas que se desarrollen en el marco de la colaboración interinstitucional.

Artículo 10. Orientación en la toma de decisiones para el desarrollo académico, educativo y profesional.

1. Los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos incorporarán en los distintos documentos programáticos del centro la planificación de las actuaciones de orientación académica, educativa y profesional a desarrollar a nivel de centro educativo, a nivel de tutoría y a través del currículo de cada una de las materias.
2. Las actuaciones para el desarrollo de este ámbito incluirán:
 - a) Acciones concretas para los diferentes niveles y enseñanzas a desarrollar tanto con el alumnado como con las familias, el profesorado y las empresas e instituciones del entorno académico y laboral.
 - b) Programas de orientación académica y profesional centrados en el autoconocimiento, habilidades y competencias básicas para la búsqueda de información y la toma de decisiones, el trazado de itinerarios formativos y profesionales conducentes a nuevos aprendizajes y oportunidades laborales, una vez conocidas las estructuras y opciones del sistema educativo y laboral, las trayectorias académico- profesionales, la búsqueda activa de empleo y el emprendimiento.
 - c) Actividades destinadas a informar y asesorar a familias y a equipos docentes en la elaboración del consejo orientador del alumnado.
 - d) Procesos personalizados de orientación educativa y profesional que incorporarán la perspectiva de género y tendrán en cuenta sus intereses y motivaciones, incentivando en todo momento itinerarios formativos que les permita obtener la máxima titulación o cualificación profesional, así como la adquisición de las competencias necesarias para la gestión del proyecto de vida y de la carrera profesional.
 - a) Los procesos personalizados de orientación académica, educativa y profesional para alumnado vulnerable y/o en riesgo de fracaso escolar, se desarrollarán mediante redes de apoyo entre el propio alumnado, su familia y los distintos profesionales que intervienen en su proceso de desarrollo posibilitando un acompañamiento socioeducativo personalizado, con el objetivo de facilitar la continuación de los estudios y la inserción sociolaboral.
2. Cuantas otras propicien la calidad de la educación y hayan sido aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación.
3. La Consejería con competencias en materia de educación, en coordinación con otras administraciones podrán impulsar el desarrollo de un sistema de orientación académica, educativa y profesional ajustado y eficaz para contribuir a la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales. Así mismo, se promoverá la complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de las competencias para un pleno desarrollo de la capacitación personal.

Artículo 11. Ámbito de actuación 7: Transición entre etapas y procesos de

acogida del alumnado, profesorado y comunidad educativa.

1. El Proyecto Educativo y el resto de documentos programáticos del centro recogerán las actuaciones y procedimientos de acogida al inicio de la escolarización, la transición entre etapas y los cambios entre centros educativos.
2. El Equipo Directivo con el asesoramiento del responsable de la orientación educativa y la colaboración del resto de la comunidad educativa, serán los responsables de planificar, desarrollar y evaluar los procesos de acogida del alumnado, sus familias, así como de los diferentes profesionales del centro educativo, la transición entre etapas y los cambios entre centros educativos prestando especial atención a la transición entre el primer y segundo ciclo de Educación Infantil y entre las distintas enseñanzas que conforman la Educación Básica. Para su elaboración:
 - a) Se tendrán en cuenta las circunstancias por las que se produce la incorporación del alumnado al centro educativo, estableciendo procesos de traspaso de información y actuaciones e intervenciones conjuntas que favorezcan el mejor ajuste educativo.
 - b) Se pondrán en marcha actuaciones de acogida y presentación tanto para el alumnado como para los distintos profesionales del centro educativo y las familias o representantes legales, proporcionando información relativa a los diferentes programas que se llevan a cabo, las normas de organización y funcionamiento del centro, los derechos y deberes del profesorado, del alumnado y de las familias como primeros responsables de la educación de sus hijos y cuantas otras favorezcan el sentimiento de pertenencia al aula, al centro y a la comunidad educativa.
 - c) Se establecerán acuerdos entre los centros educativos de las zonas de adscripción con objeto de garantizar la continuidad del proceso formativo incorporando el ajuste de medidas organizativas y curriculares que faciliten la transición entre centros, y etapas educativas con objeto de favorecer de forma coordinada el desarrollo competencial del alumnado.
3. La transición y coordinación al inicio de la escolarización en el caso de alumnado que es objeto de atención temprana, se realizará de forma coordinada con los servicios de atención temprana, siguiendo el proceso de coordinación establecido al efecto entre las administraciones implicadas.
4. La Consejería con competencias en materia de educación podrá diseñar estrategias, medidas y programas que favorezcan estos procesos de transición entre etapas y de acogida de los diferentes miembros que conforman la comunidad educativa.

Artículo 12. Relaciones con el entorno y coordinación con otros agentes, servicios, entidades e instituciones.

1. Los centros educativos desarrollarán actuaciones que contemplen las medidas de coordinación con diferentes servicios educativos, sanitarios, sociales, culturales y laborales del entorno, que contribuyen al desarrollo educativo personalizado de todo el alumnado, y el desarrollo de los diferentes ámbitos de la orientación educativa.
2. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá convenios y vías de colaboración y coordinación con asociaciones, entidades, centros educativos e instituciones, que favorezcan la calidad de la enseñanza y el desarrollo de los distintos ámbitos de la orientación.

Artículo 13. Procesos de innovación, desarrollo tecnológico e investigación.

1. Los centros educativos recogerán en el Proyecto Educativo y el resto de documentos programáticos actuaciones de innovación, desarrollo tecnológico e investigación dirigidas a fomentar el desarrollo de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, entre ellos:
 - a) La cualificación y formación del profesorado
 - b) La coordinación y trabajo en equipo
 - c) La optimización de los recursos educativos
 - d) La investigación, desarrollo e innovación educativa
 - e) El desarrollo y difusión de proyectos, experiencias y buenas prácticas
 - f) La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros
 - g) La autoevaluación, planes y medidas de mejora de la calidad en los centros educativos.
 - h) Cuantas otras puedan favorecer la mejora de la calidad educativa.
2. La Consejería con competencias en materia de educación promoverá y fomentará la participación del profesorado y de la comunidad educativa en el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa, promoviendo convocatorias específicas de proyectos y la difusión de experiencias de buenas prácticas en relación a la mejora de la calidad de la orientación, la convivencia, la igualdad y la inclusión educativa y podrá identificar grupos de investigación e innovación educativa promoviendo centros o profesionales referentes y especializados para mejorar la práctica docente y los procesos educativos.
3. La Consejería con competencias en materia de educación promoverá la formación del profesorado y de otros profesionales que trabajen con el alumnado para favorecer el desarrollo de los diferentes ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional , fomentando el trabajo en equipo del profesorado, el desarrollo de tecnologías de información y comunicación al servicio del proceso de enseñanza aprendizaje, el fomento de redes de trabajo compartido entre los

centros y la comunidad educativa.

Artículo 14. Apoyo y asesoramiento al Equipo Directivo, órganos de gobierno y coordinación docente.

1. El Equipo de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación en los centros educativos, son órganos de coordinación docente responsables de asesorar al Equipo Directivo y al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de los diferentes ámbitos de la orientación educativa.
2. En el proceso de elaboración y revisión del Proyecto Educativo y del resto de documentos programáticos del centro, el responsable de la dirección del centro establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa y contará con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación, así como del resto de estructuras de la Red de Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.
3. El Equipo Directivo y los órganos de gobierno y de coordinación docente contarán con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación para el desarrollo de los diferentes procesos de evaluación tanto del alumnado como de los procesos de evaluación interna del centro.

CAPÍTULO III

Estructuras y funcionamiento de la Orientación académica, educativa y profesional.

Artículo 15. Estructuras de la Orientación académica, educativa y profesional.

1. La Orientación Académica, Educativa y Profesional en los centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha se desarrolla a través de un conjunto de estructuras conectadas y coordinadas entre sí que trabajan de forma colaborativa generando redes efectivas de asesoramiento y apoyo para la comunidad educativa en su conjunto, conformando así, una Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa de Castilla-La Mancha.

La Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa se establece como la estructura de servicios y personas dedicadas a asesorar y promover actuaciones y procesos de mejora e innovación en materia de orientación académica, educativa y profesional, convivencia e inclusión, entre los diferentes profesionales de la comunidad educativa.

2. Las estructuras que conforman la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa son:
 - a) Los profesionales que desarrollan la orientación académica educativa y profesional en el centro educativo

- b) Los equipos de coordinación de la Orientación Educativa
- c) Los equipos de atención educativa
- d) Los centros de recursos, asesoramiento e innovación educativa
- e) Las unidades provinciales de Inclusión Educativa y Convivencia
- f) El Servicio de inclusión educativa y convivencia de la Dirección General con competencias en materia de inclusión educativa y convivencia.

SECCIÓN 1.^a LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL EN EL CENTRO EDUCATIVO

Artículo 16. Estructura de orientación en el centro educativo.

1. La orientación académica, educativa y profesional constituye un elemento inherente a la organización y funcionamiento del centro escolar, y para ello, todos los profesionales que trabajan con el alumnado, a través de los diferentes órganos de gobierno y participación correspondientes, deben participar, asumir y compartir las diferentes funciones, contribuyendo al desarrollo de las actividades, planes y programas derivados de los distintos ámbitos de actuación, de acuerdo a la normativa vigente y en los términos que la Administración Educativa determine.
2. El Equipo Directivo, con el asesoramiento y colaboración de los profesionales de la orientación educativa, debe liderar, impulsar y promover el desarrollo de la labor orientadora, contando con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

Artículo 17. La tutoría como estrategia de desarrollo de la orientación educativa, académica y profesional en el centro educativo.

1. La tutoría como parte de la función docente tiene un papel fundamental en el desarrollo de los distintos ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional como elemento dinamizador, integrador y coordinador de toda la acción educativa.
2. La acción tutorial se desarrollará por la totalidad del Equipo Docente, siendo la persona responsable de la tutoría del grupo, la encargada de impulsar el trabajo colaborativo entre todos los profesionales que intervienen y dinamizar las relaciones con la comunidad educativa.
3. Las funciones generales de la persona responsable de la tutoría del grupo son:
 - a) Desarrollar con el alumnado los diferentes ámbitos de la orientación educativa, académica y profesional.
 - b) Participar y coordinar la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de trabajo del alumnado en colaboración con los distintos

profesionales que participan en la detección de barreras y el ajuste de las medidas de inclusión educativa.

- c) Coordinar las actuaciones del Equipo Docente, la evaluación, la promoción y la toma de decisiones para garantizar la coherencia y la mejora del proceso educativo, tanto a nivel individual como grupal.
- d) Coordinar los procesos de transición entre los diferentes niveles, ciclos, etapas educativas y modalidades de escolarización, así como las actuaciones con el entorno, que faciliten el conocimiento del mismo y la transición entre etapas y al mundo laboral.
- e) Colaborar con el Equipo Directivo para promover la participación de la comunidad educativa y de las familias en la vida del centro propiciando el intercambio de información necesario para ofrecer al conjunto del alumnado una línea educativa común.
- f) Fomentar el desarrollo de prácticas educativas inclusivas, bajo los principios de accesibilidad universal, innovación y participación, que favorezcan el desarrollo integral del alumnado.
- g) Controlar el absentismo escolar, colaborando en las medidas de prevención e intervención recogidas en los documentos programáticos del centro.
- h) Elaborar, revisar, evaluar y coordinar la aplicación de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento específicas de cada aula que serán elaboradas de forma consensuada por el profesorado y el alumnado.
- i) Cuantas otras sean establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 18: El Equipo de Orientación y Apoyo y Departamento de Orientación como estructura de asesoramiento y apoyo en el centro educativo:

1. El Equipo de Orientación y Apoyo como órgano de coordinación docente en los centros públicos, o el servicio equivalente en los centros privados concertados, constituirá la estructura de asesoramiento y apoyo a la orientación académica, educativa y profesional en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.
2. El Departamento de Orientación como órgano de coordinación docente de los centros públicos, o el servicio equivalente en los centros privados concertados, será la estructura educativa de asesoramiento y apoyo a la orientación académica, educativa y profesional en los centros de Enseñanza Secundaria.
3. Los Equipos de Orientación y Apoyo, los Departamentos de Orientación, y las estructuras homólogas que deberán crear los centros privados concertados, estarán formados por la Orientadora o el Orientador Educativo, que ejercerá la coordinación del Equipo en los centros de Educación Infantil y Primaria y la jefatura de departamento en los Institutos de Enseñanza Secundaria, el profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y el profesorado especialista en Audición y Lenguaje.

4. A su vez, en base a la autonomía pedagógica del centro, el Equipo Directivo podrá incorporar al Equipo de Orientación y Apoyo o al Departamento de Orientación al profesorado de ámbito y/o al profesorado que desarrolle los programas que favorezcan el éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.
5. Los profesionales de atención socioeducativa pertenecientes al cuerpo de Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad y los Educadores Sociales, intervendrán en las zonas o ámbitos geográficos que la administración determine formando parte igualmente de los Equipos de Orientación y Apoyo o los Departamentos de Orientación.
6. En caso de ser necesarios para ajustar la respuesta educativa del alumnado, formarán parte de los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación y desarrollarán las actuaciones previstas por la administración educativa, los siguientes profesionales no docentes: Auxiliar Técnico Educativo, Técnico Intérprete en Lengua de Signos, Fisioterapeutas, Profesional Sanitario y los profesionales que pudiera determinar la Consejería con competencias en educación para las zonas o ámbitos geográficos que la administración determine.

Artículo 19. Las funciones generales de los profesionales que conforman los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación, serán:

- a) Favorecer los procesos de participación, desarrollo y aprendizaje del alumnado mediante la colaboración con las demás estructuras de la orientación, así como, con el resto de la comunidad educativa.
- b) Colaborar con los equipos docentes, bajo la coordinación de Jefatura de estudios, en el proceso de identificación de barreras en el contexto escolar, familiar y socio comunitarios, asesorando en el diseño de entornos de aprendizaje accesibles, previniendo el abandono y el fracaso escolar temprano.
- c) Facilitar la transición educativa, impulsando el traspaso de información entre los diferentes niveles, ciclos, etapas educativas y modalidades de escolarización, así como la transición a estudios posteriores y al acceso al mundo laboral.
- d) Promover programas que mejoren la convivencia fomentando valores de equidad, igualdad en la diferencia, diálogo, solidaridad, tolerancia y respeto.
- e) Asesorar al Equipo Directivo en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de los diferentes ámbitos de la orientación educativa, así como en el proceso de elaboración y revisión del Proyecto Educativo y del resto de documentos programáticos del centro.

- f) Prestar asesoramiento psicopedagógico a los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos.
- g) Colaborar en el desarrollo de la innovación, investigación y experimentación y en todos aquellos factores de mejora de la calidad educativa.
- h) Contribuir a la adecuada interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa colaborando con los servicios sanitarios, sociales y educativos del entorno.
- i) Colaborar con el resto de estructuras de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.
- j) Cuantas otras sean establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

7. Los distintos profesionales que podrán formar parte del Equipo de Orientación y Apoyo y del Departamento de Orientación colaborarán de forma multidisciplinar para desarrollar de forma conjunta la labor orientadora:

- a) El profesorado de Orientación Educativa realizará la propuesta, implementará, evaluará y coordinará los procesos de trabajo relacionados con los distintos ámbitos de la orientación, desarrollando como órgano de coordinación docente la función asesora, y las actuaciones de atención y apoyo especializado en los distintos ámbitos de la orientación.
- b) El maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica contribuirá con el resto del profesorado, a garantizar el ajuste educativo que responda a las necesidades del alumnado, desempeñando un papel fundamental en el diseño universal de entornos de aprendizaje, a nivel de centro, aula, así como en la intervención más individualizada con el alumnado, bajo un enfoque de intervención inclusiva y siguiendo principios de accesibilidad universal.
- c) El maestro o maestra de Audición y Lenguaje contribuirá, con el resto del profesorado, a responder a las necesidades comunicativas del alumnado, desempeñando un papel fundamental en la prevención de barreras a la comprensión, comunicación e interacción, en el diseño universal de entornos de aprendizaje accesibles y en la intervención más individualizada con el alumnado bajo un enfoque de intervención inclusiva y siguiendo principios de accesibilidad universal.
- d) El Profesorado Técnico de formación profesional de Servicios a la

Comunidad y el Educador o Educadora Social desempeñarán un papel relevante en los procesos de intervención socioeducativa, las zonas o ámbitos geográficos establecidos por la Administración Educativa, conjugando el asesoramiento y/o la intervención directa con el alumnado y familias que lo precisen.

- e) La o el Auxiliar Técnico Educativo contribuirá con el resto de profesionales a favorecer la autonomía del alumnado en los ámbitos relacionados con los cuidados y la promoción del autocuidado, la alimentación, el aseo y el desplazamiento bajo un enfoque de intervención inclusiva.
- f) El Fisioterapeuta Educativo es el profesional que facilitará el asesoramiento a la comunidad educativa para favorecer entornos accesibles de aprendizaje e intervendrá, únicamente desde el ámbito educativo, con el alumnado que lo precise favoreciendo sus capacidades funcionales para que esté presente, participe y aprenda en el contexto educativo.
- g) El profesional de enfermería intervendrá o facilitará el asesoramiento necesario a la comunidad educativa en el ámbito establecido por la Administración, para el alumnado escolarizado con necesidad de atención sanitaria, que así se determine, una vez puesto en marcha los mecanismos de colaboración y valoración establecidos entre la administración educativa y sanitaria.
- h) Los Técnicos de Interpretación en Lengua de Signos Española son los profesionales encargados de eliminar las barreras de comunicación con las que se encuentra el alumnado cuya lengua de acceso al currículo es la lengua de signos.

8. Los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación elaborarán anualmente un Programación del Departamento de Orientación o del Equipo de Orientación y Apoyo, que se concretará de manera anual en la Programación General Anual.

SECCIÓN 2.ª LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

Artículo 20. Los Equipos de coordinación de la Orientación Educativa e Intervención Socioeducativa.

1. Los Equipos de coordinación de los profesionales de la orientación educativa e intervención socioeducativa constituyen la herramienta para garantizar el impulso de líneas colaborativas que favorezcan el diseño y desarrollo de líneas de actuación adaptadas a la diversidad geográfica de nuestra región.
2. Las reuniones de coordinación de los profesionales de la orientación educativa e intervención socioeducativa, se constituyen como el marco

colaborativo de mejora continua de los cauces de coordinación, actualización, comunicación y participación de los profesionales de la orientación.

3. Serán objeto de los equipos de coordinación de los profesionales de la orientación educativa e intervención socioeducativa, la difusión y el intercambio de información, recursos y buenas prácticas, el conocimiento de los recursos de la zona de actuación, la actualización de competencias profesionales, la promoción de la investigación y la innovación educativa, la discusión profesional, la toma de decisiones y la unificación de criterios técnicos de intervención, para la mejora de la calidad de la orientación educativa, académica y profesional, así como la inclusión del alumnado y el impulso de la innovación educativa.
4. La Consejería con competencias en materia de educación, definirá zonas educativas en las que se adscribirán los distintos centros educativos. Estas zonas serán coordinadas por un profesional de la orientación educativa que actuará como figura de coordinación entre los centros educativos de su zona y el resto de estructuras que conforman la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.

SECCIÓN 3.ª LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE RECURSOS, ASESORAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 21. Los Centros de recursos, asesoramiento e innovación educativa.

1. Los Centros de Educación Especial de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos que se autoricen, además de dar respuesta al alumnado escolarizado en el mismo, se constituirán como centros de recursos, asesoramiento e innovación educativa en colaboración con el resto de estructuras que conforman la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa.

2. Estos centros educativos en su totalidad se constituyen como referentes y estructuras de asesoramiento y apoyo al sistema educativo, siendo sus funciones:

- a) El asesoramiento a los centros ordinarios en la gestión y uso de recursos de acceso.
- b) El apoyo a la labor docente en el proceso de inclusión del alumnado
- c) El impulso de actuaciones y la elaboración de recursos de sensibilización y difusión que permitan el intercambio de experiencias educativas que favorezcan la inclusión social, los procesos de escolarización y tutorización del alumnado de forma personalizada, la intervención del alumnado desde el trabajo colaborativo entre los distintos profesionales que intervienen.
- d) La apertura de los centros de Educación Especial al entorno.

3. Del mismo modo, podrán actuar como mecanismo arbitral o de mediación para resolver las diferencias que pudieran producirse entre los distintos agentes que conforman la comunidad educativa en la toma de decisiones de escolarización diferente a la ordinaria del alumnado.

SECCIÓN 4.^a LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Artículo 22. Equipos de Atención Educativa

1. Los Equipos de Atención Educativa se configuran como estructuras de asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa, así como estructuras de intervención en el contexto del alumnado que los precise, garantizando el ajuste educativo al alumnado, en coordinación con las estructuras de orientación de los centros educativos.
2. Estarán compuestos por profesionales de diferentes etapas y ámbitos educativos con formación específica en diferentes campos de conocimientos que garantizará una respuesta educativa inclusiva y de calidad, acorde a las necesidades y situaciones que el alumnado precise.
3. Los Equipos de Atención Educativa están configurados por: Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores, Equipos de Atención Educativa para alumnado con discapacidad visual, Equipos de Atención Educativa para alumnado con trastorno del espectro autista de forma que:
 - a) Los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria contribuyen al desarrollo del principio de igualdad, acceso y permanencia en el sistema educativo, garantizando una atención educativa al alumnado en periodo de hospitalización, tratamiento y/o convalecencia de larga duración.
 - b) Los Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores, contribuyen al desarrollo del principio de igualdad, acceso y permanencia en el sistema educativo, garantizando el ajuste educativo al alumnado con medidas judiciales de internamiento y reforma.
 - c) Los Equipos de Atención Educativa para alumnado con discapacidad visual se regularán mediante Convenio firmado y revisado periódicamente entre la Consejería con competencias en materia de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
 - d) Los Equipos de Atención Educativa para alumnado con trastorno del espectro autista se configuran como un recurso temporal a disposición del centro educativo para poner en marcha proyectos de ajuste educativo a las características del alumnado TEA desde un enfoque inclusivo.

4. La Consejería con competencias en materia de Educación podrá crear cuantos

otros Equipos de Atención Educativa precise, para responder a las necesidades y situaciones del alumnado en su contexto escolar y social.

SECCIÓN 5.^a LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA, EDUCATIVA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES PROVINCIALES DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA Y EL SERVICIO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON COMPETENCIAS EN ÉSTAS MATERIAS.

Artículo 23. Las Unidades Provinciales de Inclusión educativa de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de Educación contarán con una Unidad Provincial de Inclusión Educativa y Convivencia que estará formada por Asesores Técnicos Docentes provinciales que dependerán organizativamente del Delegado Provincial a través del servicio de Planificación Educativa y funcionalmente de la Dirección General con competencias en materia de Inclusión Educativa y Convivencia.
2. En coordinación con el resto de estructuras de la Red de Asesoramiento y Apoyo a la Orientación, Convivencia e Inclusión Educativa contribuirá a desarrollar las líneas estratégicas que con carácter anual sean determinadas en materia de orientación académica, educativa y profesional por parte de la administración competente.

Artículo 24. Servicio de Inclusión educativa y Convivencia de la Consejería con competencias en materia de Educación.

1. Este Servicio sin menoscabo de otras funciones que pueda tener asignadas, será el encargado de establecer un Plan General de Actuación Anual que contemple los objetivos y ámbitos de actuación prioritarios en cuanto a planificación, apoyo y asesoramiento en los diferentes ámbitos de la orientación académica, educativa y profesional en la Comunidad de Castilla- La Mancha con objeto de garantizar los derechos a la orientación y a la inclusión educativa a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de líneas estratégicas de actuación.
2. La Consejería con competencias en educación podrá establecer convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro para garantizar un asesoramiento especializado sobre las materias que la administración determine.

CAPÍTULO IV

Valoración del impacto de la orientación académica, educativa y profesional en la educación equitativa, inclusiva y de calidad en Castilla-La Mancha.

Artículo 25. Sistema de indicadores para la evaluación de la calidad de la orientación académica, educativa y profesional.

1. Se consideran factores de calidad a incluir en el desarrollo de la orientación académica, educativa y profesional en las distintas etapas educativas:
 - a) La orientación y la acción tutorial en el proceso educativo individual y colectivo del alumnado, con especial atención a la igualdad de género en la etapa de educación primaria.
 - b) En la etapa de educación secundaria obligatoria, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado incorporándose la perspectiva de género y teniendo en cuenta la personalización de los procesos para atender las diferencias individuales.
 - c) La tutoría y la orientación académica, educativa y profesional tendrán una especial consideración, en los ciclos formativos de grado básico.
 - d) En la etapa de Bachillerato, se prestará especial atención a la orientación académica, educativa y profesional del alumnado, incorporando la perspectiva de género; y la atención del alumnado que precisa medidas individualizadas o extraordinarias de inclusión educativa.
 - e) Para la etapa de Formación Profesional, se desarrollará un sistema de orientación académica y profesional ajustado y eficaz, que contribuya a la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales y fomente la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - f) En la Educación de Personas Adultas, se han de impulsar medidas de orientación académica, educativa y profesional que fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida y la mejora de la cualificación de las personas adultas.
2. La Consejería con competencias en materia de educación podrá diseñar un sistema de indicadores para la evaluación de la calidad de la orientación académica, educativa y profesional con especial referencia a los principios sobre los que se basa y los procedimientos mediante los que se desarrolla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Centros docentes privados concertados.

Los centros docentes privados concertados aplicarán lo establecido en el presente decreto, adecuándose a sus características específicas de

organización y funcionamiento y a su carácter propio en aquello que específicamente les afecte.

Disposición adicional segunda. Incidencia presupuestaria

La aplicación y el desarrollo de este decreto no puede tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería competente en materia de educación, que en todo caso tienen que ser atendidos con los medios personales y materiales que esta tiene asignados.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación a dictar las medidas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el xx de xx de 2022

El Presidente

EMILIANO GARCÍA PAGE

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes

ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ